RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 556-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 27 de setiembre de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional 02 de la IOARR denominada: *"Construcción de cobertura, cerco perimétrico y servicios higiénicos y/o vestidores, en el (la) losa deportiva de la asociación de vivienda Goyeneche, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2493970; la Resolución de Gerencia Municipal N° 247-2021-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico de la IOARR; el Contrato N° 077-2021-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la contratista COS E.I.R.L el 10 de diciembre del 2021; la Resolución de Gerencia Municipal N° 409-2022-GM-MDCC que aprueba la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del expediente técnico; la Carta N° 44-2023-OB/COS con la cual la residente de obra, Arq. Milagros Heredia Meneses, presenta el expediente adicional de obra 02, al Supervisor de Obra; la Carta N° 25-2023-JDCV-SUP del Ing. José del Carpio Vásquez, en su calidad de Supervisor de Obra; la Carta N° 0531-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; la Carta N° 33-2023-JDCV-SUP del Ing. José del Carpio Vásquez, en su calidad de Supervisor de Obra; el Proveído N° 454-2023-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda; el Informe N° 017-2023-CO-AGTN del Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez, Coordinador de Obras; el Informe N° 2218-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el Informe N° 296-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP de la Abg. Silvia Sonia Solis Cruz, Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 218-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 789-2023-MDCC/GPPR del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización;; el Informe Legal N° 035-2023-EL-GAJ-MDCC, emitido por la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo; el Proveído N° 207-2023-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico

presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 247-2021-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de IOARR "*Construcción de cobertura, cerco perimétrico y servicios higiénicos y/o vestidores, en el (la) losa deportiva de la asociación de vivienda Goyeneche, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa*", con un presupuesto total ascendente a S/ 335,423.83 (trecientos treinta y cinco mil cuatrocientos veintitrés con 83/100 soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 077-2021-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la contratista COS E.I.R.L el 10 de diciembre del 2021, se determinó, entre otros, que el monto total de inversión contratado asciende a S/ 276,150.24 (doscientos setenta y seis mil ciento cincuenta con 24/100 soles), siendo su plazo de ejecución de ciento ochenta (60) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 409-2022-GM-MDCC se aprueba la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 del expediente técnico del proyecto de inversión "Construcción de cobertura, cerco perimétrico y servicios higiénicos y/o vestidores, en el (la) losa deportiva de la asociación de vivienda Goyeneche, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a S/ 35,789.87 (treinta y cinco mil setecientos ochenta y nueve con 87/100 soles) incluido IGV, que equivale al 12.9603% respecto al monto contratado;

Que, con Carta Nº 44-2023-OB/COS de fecha 03 de mayo de 2023, la residente de obra, Arq. Milagros Heredia Meneses, presenta el expediente adicional de obra 02, al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva (a fojas 02);

Que, con Carta N° 25-2023-JDCV-SUP de fecha 08 de agosto de 2023, el Ing. José del Carpio Vásquez, en su calidad de Supervisor de Obra, da conformidad a la prestación adicional de obra 02; (a fojas 111);

Que, a través de la Carta N° 0531-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de fecha 23 de agosto de 2023, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, solicita levantamiento de observaciones del expediente de adicional de obra 02; (a fojas 146);

Que, mediante Carta N° 33-2023-JDCV-SUP de fecha 05 de setiembre de 2023, el Ing. José del Carpio Vásquez, en su calidad de Supervisor de Obra, da conformidad y aprobación a la prestación adicional de obra 02; considerando que el monto presupuestal asciende a S/ 4,611.91 (cuatro mil seiscientos once con 91/100 soles) incluido IGV (a fojas 210);

Que, con Proveído N° 454-2023-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 06 de setiembre de 2023, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Gómez Granda, otorga opinión favorable a la solución técnica respecto a las instalaciones de agua potable y desagüe propuestas en el adicional de obra 02 (a fojas 284);

Que, a través del Informe Nº 017-2023-CO-AGTN (a fojas 286), de fecha 08 de setiembre de 2023, el Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez, Coordinador de Obras, realizada la correspondiente revisión, concluye que es conforme la aprobación del expediente de adicional de obra 02, por el monto de S/ 4,611.91 (cuatro mil seiscientos once con 91/100 soles); asimismo, establece que el presupuesto aprobado del expediente contratado asciende a S/ 316,552.02 (trecientos dieciséis mil quinientos cincuenta y dos con 02/100 soles) estableciendo en ese sentido que el porcentaje de incidencia es de 14.63% respecto al monto total del contrato original de obra y señala además que el monto del expediente técnico actualizado asciende a S/ 381,102.53 (trescientos ochenta y un mil ciento dos con 53/100 soles), acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	276,150.24	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	35,789.87	12.9603%
ADICIONAL DE OBRA 02	4,611.91	1.67%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**316,552.02**	**14.63%**

Que, con Informe Nº 2218-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de fecha 11 de setiembre de 2023, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, examinado lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 02 por el monto total de S/ 4,611.91 (cuatro mil seiscientos once con 91/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia de 1.67% del monto contractual; señalando además que el monto actualizado del expediente técnico es de S/ 381,102.53 (trescientos ochenta y un mil ciento dos con 53/100 soles). Estableciendo, del mismo modo, que el monto contractual actualizado asciende a S/ 316,552.02 (trecientos dieciséis mil quinientos cincuenta y dos con 02/100 soles); asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra 02 (a fojas 306);

Que, a través del Informe Nº 296-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP de fecha 14 de setiembre de 2023, la Abg. Silvia Sonia Solis Cruz, Asesora Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 02 por el monto total ascendente a S/ 4,611.91 (cuatro mil seiscientos once con 91/100 soles) que representa el 14.63% respecto al monto del contrato original de obra, que es menor al 15% (a fojas 308);

Que, con Informe Técnico Nº 218-2023-GOPI-MDCC de fecha 15 de setiembre de 2023, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 02, solicitado, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo (a fojas 310);

Que, mediante Informe N° 789-2023-MDCC/GPPR de fecha 18 de setiembre de 2023, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 4,611.91 (cuatro mil seiscientos once con 91/100 soles) a fin de atender lo requerido (a fojas 311);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 02, por intermedio de su Proveído N° 207-2023-GAJ-MDCC (Fs. 327), expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 035-2023-EL-GAJ-MDCC (Fs. 312), de la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, que valuando el caso en concreto considera que: *"Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 02 de la obra "Construcción de cobertura, cerco perimétrico y servicios higiénicos y/o vestidores, en el (la) losa deportiva de la asociación de vivienda Goyeneche, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal emitida el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 789-2023-MDCC/GPPR."* Por lo que concluye: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 02 de la obra "Construcción de cobertura, cerco perimétrico y servicios higiénicos y/o vestidores, en el (la) losa deportiva de la asociación de vivienda Goyeneche, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 4,611.91 (cuatro mil seiscientos once con 91/100 soles) incluido IGV, que equivale a uno punto sesenta y siete (1.67%) respecto al monto contratado (...)";*

Que, el adicional N° 02 de la obra: *"Construcción de cobertura, cerco perimétrico y servicios higiénicos y/o vestidores, en el (la) losa deportiva de la asociación de vivienda Goyeneche, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2493970, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional 02 de la IOARR *"Construcción de cobertura, cerco perimétrico y servicios higiénicos y/o vestidores, en el (la) losa deportiva de la asociación de vivienda Goyeneche, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2493970, por el monto ascendente a la suma de S/ 4,611.91 (cuatro mil seiscientos once con 91/100 soles) incluido IGV, que equivale a uno punto sesenta y siete (1.67%) respecto al monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de es de 14.63% respecto al monto total del contrato original de obra, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	276,150.24	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	35,789.87	12.9603%
ADICIONAL DE OBRA 02	4,611.91	1.67%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**316,552.02**	**14.63%**

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, de corresponder, requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA ADMINISTRACION CERRO COLORADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización V°B° AREQUIPA

V°B° AREQUIPA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO ASESORIA JURIDICA V°B° AREQUIPA